

## ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CANTABRIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

En relación con el Informe Provisional de Auditoría de Cuentas del Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria correspondiente al ejercicio 2017, emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Regional en Cantabria, de fecha 13 de julio de 2018 y recibido con fecha de registro de entrada de 13 de julio de 2018, esta entidad, dentro del plazo conferido por la normativa aplicable, respetuosamente formula las siguientes

### ALEGACIONES

#### **PRIMERA.- Alegaciones al Apartado III. 1**

En el apartado III.1 el informe señala lo siguiente:

*“En relación con el tratamiento contable del edificio cedido por el Ayuntamiento de Santander, a la UNED y en el que se ubica el Centro Asociado en Cantabria (Edificio Ramón Pelayo), la auditoría considera que no resulta ser el adecuado puesto que, contablemente el Centro Asociado está considerando que nos encontramos ante un derecho de uso del edificio que queda registrado como un inmovilizado inmaterial, cuyo valor razonable se imputa al patrimonio neto a través de la cuenta 130 “Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta”. (En su momento se contabilizó a la cuenta 130 citada, registrando a su vez un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien y anualmente, el ingreso imputado directamente al patrimonio neto, se traslada al resultado del ejercicio en correlación con los gastos. Nota 4.14.1.3) de la memoria).*

*Pues bien, hay que precisar lo siguiente: el Ayuntamiento de Santander es una de las entidades que integran el Consorcio Centro Asociado UNED en Cantabria y el edificio resulta ser una aportación que se recibe del Ayuntamiento (entidad consorciada) en calidad de aportación patrimonial inicial directa, siendo esta adscripción (la cual se encuentra documentada), por un periodo inferior a la vida económica del activo (30 años), debiéndose reconocer pues, un inmovilizado intangible (20) con abono a la cuenta de patrimonio (100), más concretamente con abono a la cuenta 1001 “aportación de bienes y derechos”, por el valor razonable del mismo en el momento de la adscripción o cesión. Esto supone pues, la necesidad de un ajuste en el Balance de Situación y Cuenta de Resultados, como también en aquellos estados afectados por esta situación: Estado de Cambios de Patrimonio Neto y Estado de Operaciones con Entidades Propietarias”*

En relación con dicha observación, cabe señalar lo establecido en el artículo 10.2 de los Estatutos del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cantabria, aprobados con fecha 13 de junio de 2017 (BOC nº 189, de 2 de octubre de 2017), en relación con la sede del Centro Asociado sita en los locales del Colegio Público Ramón Pelayo (ala oeste) calle Alta nº 82:

*“2. El Ayuntamiento de Santander **cedió el uso** de los locales indicados en el punto anterior, en los términos fijados en la cláusula cuarta del convenio celebrado el 15 de noviembre de 2002”, cuya redacción expone “...el Ayuntamiento **cede el uso de los locales** indicados en el punto anterior a título gratuito y por un plazo de treinta*

años, **condicionándose** dicha cesión a que la UNED realice allí sus actividades docentes y administrativas.”

Atendiendo a la expresa calificación de dicho acto jurídico como cesión de uso por los propios Estatutos del Consorcio, en su día informados favorablemente por las entidades consorciadas, y siguiendo el criterio de la Intervención General del Gobierno de Cantabria (informe de auditoría financiera del Consorcio correspondiente al ejercicio 2005), el derecho de uso del edificio sede del Centro Asociado se registró contablemente como un inmovilizado inmaterial imputado al patrimonio neto a través de la cuenta contable 130 «Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta» y de su divisionaria 130202 «Patrimonio recibido en cesión», contabilizando un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien cedido. Anualmente, el ingreso imputado directamente al patrimonio neto se traslada al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional correlacionada con los gastos.

Cabe indicar que igualmente, el Ayuntamiento de Santander califica el uso de los locales por el Centro Asociado como una cesión de uso, por lo que debiera existir una correspondencia entre la calificación jurídica del cedente y del cesionario.

Por ello, atendiendo a la calificación del artículo 10.2 de los Estatutos, se entiende que no procedería el tratamiento del bien cedido como una aportación patrimonial inicial, sino como una cesión de uso imputada como ingreso directamente al patrimonio neto. En este sentido, debe adicionalmente señalarse que los Estatutos al regular las aportaciones de las entidades consorciadas en su artículo 16.4 contemplan únicamente aportaciones de carácter dinerario.

Sin perjuicio de lo anterior, se seguirá el mencionado criterio de esa Intervención que entiende que al tratarse de una aportación inicial realizada por el Ayuntamiento de Santander (entidad consorciada), el edificio resulta ser una adscripción.

Conforme a lo anterior, se reformularán las cuentas anuales del ejercicio 2017 realizando los siguientes ajustes contables:

1º) Por las cantidades imputadas a ingresos sobre una base racional en función de la amortización del bien cedido (ejercicios anteriores):

---

1.477.366,34 (120) Resultados de ejercicios anteriores a Patrimonio recibido en cesión (130202) 1.477.366,34

---

2º) Por la cantidad imputada a ingresos sobre una base racional en función de la amortización del bien cedido (ejercicio 2017):

---

156.089,95 (753002) Subvenciones del Ayto. de Santander a Patrimonio recibido en cesión (130202) 156.089,95  
(Cesión de Edificio)

---

3º) Por el traspaso del saldo de la cuenta 130202 «Patrimonio recibido en cesión» a la cuenta designada por esa Intervención 1001 “Aportación de bienes y derechos”, coincidiendo dicho saldo con el valor razonable del bien en el momento de la cesión:

---

5.373.823,12 (130202) Patrimonio recibido en cesión a Aportación de bienes y derechos (1001) 5.373.823,12

---

## **SEGUNDA.- Alegaciones al Apartado V.1.1**

En el apartado V.1.1. el informe señala lo siguiente:

*“En relación con las remesas de fondos que recibe el Centro Asociado de la UNED Central, para el pago de profesores, éstas son tratadas contablemente por el Centro Asociado como subvenciones: es el caso del programa CUID, el de colaboración tutorial en pruebas presenciales, el de tutorización del Master de Formación de Profesorado o el de Campus Nordeste. Sin embargo, no debiera ser así en aquellos programas en los que, al Centro Asociado, le vienen expresamente identificados los perceptores y los importes a satisfacer a cada uno, en virtud de una resolución de la UNED o documento equivalente, para que sean satisfechos los pagos por el Centro Asociado, quien no puede adoptar ninguna decisión sobre su destino. En estos casos, se deberán de utilizar cuentas del grupo 5 para su contabilización. Lo que se advierte por la auditoría es que, este cambio de criterio contable, implica también a la UNED Central, y deberá de hacerse de forma coordinada entre ambos. De proponer un ajuste sólo al Centro Asociado, se corre el riesgo de descoordinarse con la forma de contabilización a nivel central”*

En relación con lo anterior, cabe señalar que todas las subvenciones numeradas en el párrafo V.1.1., son tramitadas como subvenciones por la UNED Central y, consecuentemente, de igual manera por el Consorcio.

Además, de todas ellas, solamente la subvención destinada al abono de los complementos de los cargos del campus Nordeste proviene de una resolución de la UNED en la que se fijan los nombres de los perceptores. No obstante, la UNED Central tramita este ingreso como una subvención al Centro Asociado.

Por lo anterior, compartimos el criterio de la Intervención de que el tratamiento de dichos ingresos ha de hacerse de forma coordinada entre la UNED Central y el Centro Asociado. De ahí que no proceda realizar ajuste alguno en la medida en que la UNED no cambie de criterio contable.

### **TERCERA.- Alegaciones al Apartado V.1.2.**

El apartado V.1.2 señala lo siguiente:

*“Las cantidades abonadas por complementos a Director, Secretario y Coordinadores son las correctas, al coincidir con las aprobadas por la Junta Rectora. No obstante, la imputación se realiza a la cuenta 629 “Comunicaciones y otros Servicios” y al capítulo IV de transferencias corrientes, no existiendo correlación entre la contabilidad presupuestaria y la patrimonial. La línea que se sigue en la UNED Central es la de incluirlos dentro del capítulo I, en calidad de retribuciones. Esta disparidad de criterios deberá ser solventada, implantando un criterio de imputación homogéneo para un gasto cuantitativamente significativo”*

En relación con esta consideración, cabe señalar que dichas cantidades se imputan al capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” y no al capítulo IV “Transferencias corrientes”, como señala el párrafo anterior. Dicha observación, formulada en el Informe de Auditoría de Cuentas del Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria correspondiente al ejercicio 2016, fue corregida siguiendo el criterio fijado por la Intervención General para establecer la oportuna correlación entre la contabilidad presupuestaria y la patrimonial. De forma análoga, en el Presupuesto del Consorcio para 2017 aprobado por la Junta Rectora en su reunión celebrada el 20 de julio de 2017, se incluyó una aplicación presupuestaria específica (226.12 “Complementos Académicos”) a la que se imputan los complementos de Director, Secretario y Coordinadores.

En relación con la conveniencia de imputar presupuestariamente al capítulo I “Gastos de Personal” los complementos académicos anteriores, cabe partir de la premisa de que, con cargo al capítulo I “Gastos de Personal”, sólo podrían imputarse los importes de los complementos que se abonen a perceptores que sean personal del Consorcio, es decir, con los que exista una relación laboral. Sin embargo, en el caso que nos ocupa no existe relación contractual entre el Consorcio y la Directora, Secretario y varios de los Coordinadores. Es por ello que los complementos académicos se imputan al capítulo II, al igual que sucede con las compensaciones de los profesores-tutores tal y como señaló la Intervención en su informe a las cuentas anuales de 2016. Solución análoga es la seguida en los centros de formación de funcionarios, cuyos docentes carecen de relación laboral con la entidad y por ello perciben su compensación en el capítulo II como indemnización por razón de servicio (artículo 33 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio).

En cuanto a la línea que se sigue en la UNED Central de incluir los complementos académicos dentro del capítulo I, en realidad se debe a que dichos complementos se devengan por profesores ordinarios de la entidad (personal propio), mientras que en el caso de los centros asociados dichos cargos recaen preferentemente en profesores tutores que, no tienen reconocida jurisprudencialmente la condición de personal laboral de los centros asociados.

El informe concluye que *“esta disparidad de criterios deberá ser solventada, implantando un criterio de imputación homogéneo para un gasto cuantitativamente significativo”*. En la medida en que dicho criterio de imputación homogéneo no depende del Consorcio sino de la UNED Central entendemos que, de acuerdo con la conclusión del informe, no resulta posible realizar modificación presupuestaria o contable hasta tanto dicha homogeneidad sea establecida.

#### **CUARTA.- Alegaciones al Apartado V.2.1.**

El apartado V.2.1 señala lo siguiente:

*“Al ser estas las primeras cuentas anuales que se formulan aplicando el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, tal y como dispone la Disposición Transitoria 3ª, no podrán reflejarse en balance, en la cuenta del resultado económico-patrimonial ni en el resto de estados que incluyan información comparativa, las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores. En la memoria, se reflejarán el balance y la cuentas incluidos en las cuentas anuales del ejercicio anterior”*

En este sentido, se seguirá el criterio de esa Intervención no reflejando en el balance, en la cuenta del resultado económico-patrimonial y en el estado de flujos de efectivo las cifras relativas al ejercicio anterior, e incluyendo en la memoria el balance y la cuenta del resultado económico-patrimonial incluidos en las cuentas anuales del ejercicio anterior.

#### **QUINTA.- Alegaciones al Apartado V.2.2.**

El apartado V.2.2 señala lo siguiente:

*“El apartado 4.14.2.1) de la memoria hace referencia a las becas de colaboración e investigación concedidas por el Centro Asociado. En este párrafo de la memoria no queda suficientemente explicado el proceso de concesión utilizado, pero analizadas las bases se observa que este proceso no se ajusta a los principios de igualdad,*

*mérito, capacidad y objetividad. Los criterios de selección no se encuentran suficientemente descritos ni baremados, lo que les convierte en opacos y susceptibles de arbitrariedad en su valoración”*

De acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017 aprobado mediante Acuerdo de la Junta Rectora de 20 de julio de 2017, las becas de colaboración son convocadas y resueltas por el Director del Centro. En este sentido, las becas convocadas por el centro siguen criterios análogos a las convocadas por otras Administraciones públicas y hasta la fecha no han presentado grado de litigiosidad alguna. En este sentido, la totalidad de becas convocadas tienen una primera fase que valora la formación de los candidatos y que se encuentra expresamente baremada (50 puntos en total, con 25 puntos para la formación teórica y 25 puntos para la formación práctica) y una segunda fase de entrevista consistente en verificar la capacidad y aptitud del solicitante para el desarrollo de la beca objeto de la convocatoria (50 puntos). No obstante, nótese que, en todo caso, sólo pueden acceder a la fase de entrevista un número limitado de candidatos (5) que hayan obtenido la mayor puntuación en la primera fase. No es posible por tanto resultar adjudicatario de la beca simplemente a través de la entrevista pues la primera fase tiene carácter eliminatorio y determinante. En cuanto a la fase entrevista, que puede consistir en la verificación de conocimientos del candidato, conviene señalar que se encuentra expresamente prevista en becas convocadas por la Administración del Estado y por otras Administraciones públicas, tales como la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la que dependía el Consorcio con anterioridad.

En todo caso, de cara a las becas que se convoquen en el futuro, se procederá a un mayor desglose de la baremación, de acuerdo con la recomendación de la Intervención.

En atención a lo expuesto, las presentes alegaciones -que persiguen explicar los criterios seguidos por la entidad y se formulan con el máximo de los respetos que le merece el informe provisional-, se someten al superior criterio de la Intervención Regional de la Administración del Estado en Cantabria, agradeciendo sinceramente al equipo auditor su trabajo y cualificado asesoramiento que, sin duda, contribuirá a la mejora y perfeccionamiento de la gestión de esta entidad.

Santander, a 19 de julio de 2018  
LA DIRECTORA DEL CENTRO ASOCIADO

Fdo.- Ana M<sup>a</sup> Martín Minguijón

**INTERVENCIÓN REGIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN CANTABRIA**  
Sra. D<sup>a</sup> Ana María Jiménez García